Esquel, de octubre de 2019.-

------**VISTO:**----------

-----La recusación sin causa al magistrado Dr. Jorge L. Früchtenicht y la recusación con causa al magistrado Dr. Günther E. Flass, planteadas a fs. 90 por el Dr. J. J. R. M., y la excusación con causa de fs. 98 de la Dra. Claudia Lía Melidoni, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1.- Recusación sin causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht: es sabido que, la recusación sin expresión de causa es una facultad de las partes que no requiere demostrar razones o circunstancias, razón por la que debe hacerse lugar a ella, pues fue presentada en tiempo y forma (art. 14 del CPCC.).------

------2.- Recusación con causa del Dr. Günther E. Flass: a fs. 94 se expidió el magistrado respecto a su apartamiento con causa planteada por el Dr. R. M., aseveró que lo une una relación de amistad con el Sr. R. O. Z..----------

-------Del fundamento expuesto surge que, su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento (art. 17 inc. 9 CPCC.).----------

------3.- Excusación de la Dra. Claudia Lía Melidoni: a fs. 98 en razón de la amistad que a sus hijos con la familia del Sr. R. Osvaldo Z., se excusa a intervenir conforme los arts. 30 y 17 inc. 2 del CPCC.----------

Analizados los fundamentos expuestos por la Magistrada, su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 17 inc. 2 del CPCC.----------

-------4.- En consecuencia y en virtud al Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibida de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla, encontrándose de licencia por largo tratamiento el Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, aceptadas la recusación sin causa del Juez Dr. Jorge L. Früchtenicht, la recusación con causa del Juez Dr. Günther E. Flass y la excusación con causa de la Juez Dra. Claudia Lía Melidoni, corresponde mantener la integración dispuesta en la pág. 100 de este proceso para resolver la apelación presentada. En consecuencia el Tribunal quedará integrado por los Jueces Claudio Alejandro Petris, Mariela González de Vicel y Guillermo Gregorio.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

----1º) **TENER** por recusado sin causa al Dr. Jorge L. Früchtenicht (art. 14 CPCC.).----------

----2º) **TENER** por recusado con causa al Dr. Günther E. Flass (art. 17 inc. 9 CPCC.).----------

----3°) **ACEPTAR** la excusación con causa formulada por la Dra. Claudia Lía Melidoni (art. 17 inc. 2 CPCC.).----------

-----4°) **ESTABLECER**, que el Tribunal queda integrado con los Dres. CLAUDIO A. PETRIS - MARIELA GONZALEZ DE VICEL – GUILLERMO GREGORIO.----------

-----5°) **REGÍSTRESE,** notifíquese.---------- -

-----La presente resolución es firmada por dos jueces por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

MARIELA GONZALEZ DE VICEL **CLAUDIO A. PETRTIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria